



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SE.02 No. 018-2021

Quito, -3 de febrero de 2021

Asunto: Resolución sumario administrativo No. 024-E-2020-MEH

Doctora

Brenda Vanegas

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Presente. -

Señora Presidenta:

El Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de 27 de enero de 2021, conoció su oficio No. 015-CEAD, de 21 de enero de 2021, en el que remite el informe del sumario administrativo No. 024-E-2020-MEH, seguido en contra del señor **CHRISTIAN DAVID ALTAMIRANO CARPIO**, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas.

Luego de analizado el informe y de las consideraciones expuestas por la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, en el que constan las pruebas de las faltas disciplinarias en las que ha incurrido el estudiante, el Honorable Consejo Universitario, por mayoría de votos, **RESOLVIÓ:**

1. Acoger el informe de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, que fue enviado mediante el oficio No. 005-CEAD, de 12 de enero de 2021;
2. Imponer al sumariado **CHRISTIAN DAVID ALTAMIRANO CARPIO**, estudiante del séptimo semestre de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CUATRO PERÍODOS ACADEMICOS**, de conformidad a lo establecido en el Art. 207, inciso tercero, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Art. 118, literal c) del Estatuto Universitario, por haber incurrido en las faltas señaladas en el Art. 207 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, que señala: *“Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológico o sexual, que se traducen en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.”*, en concordancia con el Art. 207.2, del mismo cuerpo de ley que señala: *“Acoso.- En el ámbito de las instituciones de Educación Superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la Institución de Educación Superior.// Estos casos serán conocidas siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y*



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

penales a que hubiere lugar". A la luz de los Arts. 10 literal b y 12 numeral 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

3. De acuerdo a lo que establece el Art. 55, Tipos de medidas de reparación, literal a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, como medida de reparación hacia los miembros de la Comunidad Universitaria, se dispone que el estudiante señor Christian David Altamirano Carpio, en el término de ocho (8) días presente disculpas públicas por su proceder que riñe con las normas éticas de esta Institución de Educación Superior. De no presentar las referidas disculpas públicas, se considerará como desacato y constituiría una nueva falta.
4. Enviar el expediente a la Fiscalía General del Estado, dando cumplimiento a lo que manda el Art. 25, literales: f) "*Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones que conforman el Sistema, de los casos de violencia contra las mujeres, en el ámbito de sus competencias*" y l) "*Denunciar los delitos de violencia sexual contra las mujeres ante el sistema de administración de justicia*", de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Atentamente,

Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y